

CONVENIO DE DEPORTE

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)

Y EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES (IND).

POR UNA PARTE:

DAMASO VARGAS LOSASIGA, mayor de edad, casado, Licenciado en derecho, de este domicilio, portador de la cédula de Identidad No. 001-180457-0045W, actuando en su carácter de **Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, organismo creado por Decreto Ley 3-91, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 28 del día Ocho de Febrero de 1991; y Ley Orgánica del INATEC, contenido en el Decreto 40-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192, del 14 de octubre de 1994. Acredita su representación mediante certificación de ACUERDO PRESIDENCIAL No. 12-2007 conferido por el Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.7 de fecha 10 de enero del año 2007, y Poder General de Administración otorgado por la Ministro del Trabajo, ambos extendidos en debida y legal forma, quien en lo sucesivo de este instrumento se le denominará con el solo nombre de **INATEC** ; y

POR LA OTRA PARTE:

MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN, mayor de edad, soltero, Arquitecto, de este domicilio y residencia, con cédula de Identidad No 401-141157-0009R, actuando en su calidad de **Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Deporte (IND)**, acredita su representación con Certificación de Acuerdo Presidencial No. 86-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 36, del 20 de febrero del año 2007, quien se le denominará en lo sucesivo con las siglas **IND**, hemos acordado suscribir el presente **Convenio de Deporte**, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

El **INATEC** y el **IND**, ratifican el presente Convenio tomando en consideración lo estipulado en el Artículo 65 de nuestra Constitución Política que establece, de que los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, la recreación y al esparcimiento, y que el Estado impulsa dicha práctica, por medio de la participación organizada y masiva del pueblo, para así lograr



formación integral de todas y todos los nicaragüenses. De igual manera lo establecido en los artículos 32 y 33 de la ley 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, de fecha 02 de febrero del año 2005, que establecen de que le corresponde al **INATEC**, en coordinación con los organismos pertinentes, la formación de recursos humanos con el nivel básico y de técnico medio en deporte, educación física y recreación física, mediante programas y proyectos especiales, destinada a los docentes, técnicos, oficiales, activistas, dirigentes y trabajadores.

CLAUSULA SEGUNDA:

El **IND**, en el contexto de la cláusula que antecede, se compromete de acuerdo a sus posibilidades, a suministrarle bajo la figura jurídica de arrendamiento, y previa solicitud al respecto de por lo menos siete (7) días de anticipación, las instalaciones de su propiedad al **INATEC**, las que consisten en pista de atletismo, campos de fútbol y béisbol, canchas de básquetbol y volibol, así como locales de dormitorios, salas de estar y duchas y servicios sanitarios, con el objeto de que el **INATEC** pueda realizar eventos deportivos nacionales e internacionales con los atletas que considere conveniente.

CLAUSULA TERCERA:

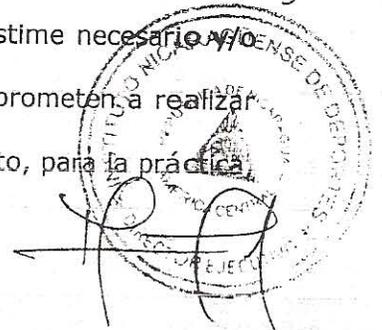
El **IND** conjuntamente con el **INATEC**, en aras de lograr un adecuado clima de cooperación institucional, de incentivar y fomentar la práctica de cualquier deporte – en juegos tradicionales, recreación comunitaria, recreación especial (discapacitados), para personas de la tercera edad, recreación para grupos en riesgo, deciden que las sumas a pagarse en concepto de arrendamiento por las instalaciones enunciadas en los artículos anteriores, deberán ser consensuadas, y las mismas deberán ser canceladas, a más tardar cinco (5) días después de finalizado los eventos deportivos para lo cual fueron contratados.

CLAUSULA CUARTA:

El **IND**, brindará al costo – previa solicitud al respecto - al personal del **INATEC**, todas y cada una de las capacitaciones con contenidos programáticos, tendientes a la actualización y especialización en los conocimientos de formación deportiva, en el período de tiempo que se estime necesario y/o sea determinado de común acuerdo. De igual manera, ambos institutos se comprometen a realizar investigación científica que permita la formación de valores y el sano esparcimiento, para la práctica



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

destreza, pericia y conocimiento en el deporte, con el propósito de mejorar el rendimiento en numerosos disciplinas deportivas.

CLAUSULA QUINTA:

Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, y de los que se deriven de él, y de los programas y proyectos específicos derivados del mismo, serán resueltos de común acuerdo por las partes / Directores firmantes del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA:

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de dos años prorrogables por períodos de igual duración, cuando una de las parte lo solicite por escrito con por lo menos dos meses de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo valor legal, quedando uno en poder de cada parte suscriptora del presente Convenio, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil siete




DAMASO VARGAS LOAISIGA

DIRECTOR EJECUTIVO

INATEC




MARLON ALBERTO TORRES ARAGON

DIRECTOR EJECUTIVO

IND

Ante Mi: 

Manuel de Jesús Pérez Fonseca
Notario Público
Asesor Legal - INATEC